

(A LA LEY ARANCELARIA SE LE AGREGA UN INCISO)

DECRETO LEGISLATIVO No. 461, Aprobado el 20 de Julio de 1946

Publicado en La Gaceta No. 163 del 3 de Agosto de 1946

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO N°. 461

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Artículo 1º.- A la fracción 368 de la Ley Arancelaria sobre Importaciones, agrégasele el siguiente inciso: "A) Vitaminas y Vitasteroles, ad-valorem... 20.625%.

Artículo 2º.- Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.-Managua, D. N., 17 de Junio de 1946.- (f) C. A., Bendaña, D. P.- (f.) Andrés Largaespada, D. S.- (f.) D. Somarriba, D. S.,

Al Poder Ejecutivo.- Cámara del Senado.- Managua, D. N., 18 de Julio de 1946.- (f) Mariano Argüello, S. P., (f.) J. Solórzano Díaz, S. S.- (f.) Luis Salazar, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.- Casa Presidencial.- Managua, D. N., Distrito Nacional, veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.-**A. SOMOZA.**- El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, (f)- J. R. Sevilla.